

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda subsanada en término. Sírvase proveer.
Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Barranquilla,
treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone,

De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.G.P, tramítense la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores LIANA MARYORI MUÑOZ HIDALGO y MANUEL ARDILA MENESES.

En consecuencia, notifíquese al demandado MANUEL ARDILA MENESES y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, siguientes a su notificación, conforme a lo establecido por el art.523 inciso 3º del C.G.P.

Ordénese el emplazamiento de los posibles acreedores de la Sociedad conyugal, para que hagan valer sus derechos, el cual se efectuara en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el mismo quince (15) días después de publicada.

Decretase la inmovilización del vehículo de placas IRS 310 el cual fue embargado dentro del tramite del divorcio, librese oficio correspondiente a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **7f0cd0414b2fdc446f3213edab872ceaead4331787cb158b6ab4be84811236f0**

Documento generado en 30/11/2022 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>